

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

PROYECTO PILOTO DE ACCESO A SERVICIOS Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN

PROYECTO PILOTO EHAS ALTO AMAZONAS: SISTEMA DE COMUNICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS RURALES DE SALUD

FONDO DE INVERSIÓN DE TELECOMUNICACIONES (FITEL)

Conste por el presente documento el contrato de financiamiento no reembolsable para la prestación de servicios de telecomunicaciones en siete (7) localidades rurales de la Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, que celebran de una parte el **Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones**, OSIPTEL (en adelante OSIPTEL), con domicilio en Calle La Prosa 136, San Borja, Lima 41, representado por su Gerente General (E) Sr. Paul Fernando Phumpiu Chang identificado con DNI No 08262420, nombrado mediante Resolución 006-2001/PD/OSIPTEL de fecha 12 de febrero de 2001, y de la otra, **Gilat To Home Perú S.A.**, empresa registrada en Lima, Perú, como proveedor y operador del servicio de telecomunicaciones rurales y como prestadora de servicios de valor añadido, con RUC N° 20423195119, con domicilio en Av. Rivera Navarrete No. 525, piso 8, San Isidro, representada por su Gerente General Sra. Rocío del Campo Rodríguez, identificada con DNI No. 08267379, debidamente autorizada mediante poder inscrito en la Partida No. 11080415 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante el Adjudicatario),

El presente contrato se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

I. ESTIPULACIONES GENERALES

I.1 Antecedentes

I.1.1 El FITEL es un fondo creado por la Ley de Telecomunicaciones para financiar el desarrollo de las telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social.

I.1.2 Los lineamientos de política de apertura del mercado de las telecomunicaciones rurales expedidos mediante Decreto Supremo 020-98 MTC del 04 de agosto de 1998, han determinado como política de acceso universal la instalación de teléfonos públicos en 5,000 centros poblados en áreas rurales hasta el año 2003, así como el incremento sustancial del acceso a Internet;

estableciendo que dicha política de acceso universal debe ser desarrollada con los fondos del FITEL.

I.1.3 Debido al avance de las tecnologías de la información, FITEL ha planteado la necesidad de crear mecanismos de intervención que permitan hacer de las telecomunicaciones un medio para lograr objetivos concretos de desarrollo en las áreas rurales o en zonas de preferente interés social, de manera que se garantice el uso productivo de las tecnologías de la información y se garantice el impacto social, económico, y cultural en cada zona.

EL FITEL ha previsto lograr estos objetivos a través de los Proyectos Piloto de Telecomunicaciones de Acceso a Servicios y Tecnologías de la Información, los mismos que prevén la participación de la población beneficiada así como de otras personas y entidades con presencia en zona rurales y/o de preferente interés social.

I.1.4 El Proyecto Piloto Enlace Hispano Americano de Salud Alto Amazonas: Sistema de Comunicaciones para Establecimientos Rurales de Salud, (en adelante Proyecto EHAS Alto Amazonas) fue remitido al FITEL para la obtención de financiamiento. Dicho proyecto permitirá que el personal del Ministerio de Salud (en adelante MINSA) pueda tener a su disposición información útil y oportuna, capacitación a distancia en línea, listas de discusión, correo electrónico, revistas médicas electrónicas, entre otros. El proyecto fue evaluado, seleccionado y remitido al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (en adelante MTC) para su aprobación.

I.1.5 Mediante la Resolución Ministerial N°474-2000-MTC/15.03 del 14 de diciembre de 2000, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de diciembre de 2000, fue aprobado el Proyecto Piloto EHAS Alto Amazonas: Sistema de Comunicaciones para Establecimientos Rurales de Salud.

I.1.6 Con fecha 30 de abril de 2001, OSIPTTEL convocó el Concurso por Invitación OSIPTTEL/FITEL/CP001-2001 para la instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento de teléfonos que cursen llamadas entrantes y salientes, locales y de larga distancia, y acceso a Internet, en siete localidades rurales de la Provincia de Alto Amazonas.

I.1.7 Con fecha 25 de mayo de 2001 se finalizó el Concurso mencionado en el acápite precedente, habiendo obtenido la empresa Gilat To Home Perú S.A. la buena pro para la instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento de teléfonos que cursen llamadas entrantes y salientes, locales y de larga distancia, y acceso a Internet en siete localidades rurales de la Provincia de Alto Amazonas.

I.1.8 La empresa Gilat To Home Perú S.A. cuenta con concesión para la explotación del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos y está registrada como empresa prestadora de servicio de valor añadido.

I.1.9 Dado que las partes están de acuerdo en, respectivamente, dar y recibir la prestación, es que celebran el presente contrato.

I.2 Definiciones

En el presente contrato los siguientes términos tendrán el significado siguiente:

I.2.1 Bases: Son las Bases del Concurso Público por Invitación a que se refiere el acápite I.1.6 precedente. Las Bases están contenidas en el Apéndice 1 del presente contrato y forman parte del mismo.

I.2.2 Contrato de Concesión: es el contrato de concesión para la explotación del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, celebrado entre el Adjudicatario y el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y que como Apéndice 6 forma parte de este Contrato.

I.2.3 Empresa Prestadora de Valor Añadido (EVA), es Gilat To Home Perú S.A. que tiene el permiso necesario para proveer acceso a Internet y se encuentra debidamente registrada ante el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. La constancia del registro consta en el Apéndice 7 y forma parte de este Contrato.

I.2.4 Fecha Efectiva: es la Fecha de inicio de vigencia del presente contrato. Para efectos de este contrato, se considera como Fecha Efectiva el día de la firma del presente Contrato.

I.2.5 Ley de Telecomunicaciones: es el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, contenido en el Decreto Supremo 013-93 TCC, sus modificatorias y ampliatorias.

I.2.6 Concurso: Es el Concurso por Invitación OSIPTEL/FITEL/CP001-2001 a que se refiere el acápite I.1.6 precedente.

I.2.7 Observaciones: Son observaciones realizadas por OSIPTEL como consecuencia de los Reportes de Verificación.

I.2.8 Adjudicatario es Gilat To Home Perú S.A. quien obtuvo la buena pro para la instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento de los teléfonos y acceso a Internet, según lo especificado en las Bases, en las siete localidades rurales de la Provincia de Alto Amazonas, especificadas en el Anexo 1.

I.2.9 Propuesta Económica: es la propuesta económica de Gilat To Home Perú S.A para (i) la instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento de teléfonos y acceso a Internet, y (ii) para las tarifas de los servicios según las especificaciones de las Bases. La Propuesta Económica está contenida en el Apéndice 2 del presente contrato y forma parte del mismo.

I.2.10 Propuesta Técnica: es la propuesta técnica de Gilat To Home Perú S.A para la instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento de teléfonos y acceso a Internet, según las especificaciones de las Bases. La Propuesta Técnica está contenida en el Apéndice 3 del presente contrato y forma parte del mismo.

I.2.11 Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones: es el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, contenido en el Decreto Supremo 064-94 TCC, sus modificatorias y ampliatorias.

I.2.12 Localidades Beneficiarias: Son las localidades en las que el Adjudicatario deberá instalar los teléfonos y acceso a Internet, que están detalladas en el Anexo 1 de la Sección II: Especificaciones Técnicas.

I.3 Objeto del contrato

I.3.1 Por el presente contrato el Adjudicatario se compromete a (i) la instalación y puesta en servicio de un teléfono que efectúe llamadas entrantes y salientes, locales y de larga distancia en cada una de las localidades beneficiarias, (ii) brindar acceso a Internet en cada una de las localidades beneficiarias, (iii) la operación y el mantenimiento de dichos servicios, que comprenden todos los actos destinados a hacer posible la prestación de los mismos.

I.4 Interpretación

I.4.1 En el caso de discrepancia entre los documentos que forman parte del presente contrato, el orden de prelación será el siguiente:

- (i) el presente contrato
- (ii) las Bases
- (iii) las Propuestas Técnica y Económica
- (iv) el Contrato de Concesión

I.4.2 Salvo que se especifique algo distinto, los plazos en el presente contrato se computarán por días calendario.

I.5 Causa del contrato

El Adjudicatario declara conocer y acepta que es razón determinante del OSIPTEL al celebrar el presente contrato que, en los términos estipulados en el mismo, el Adjudicatario mantenga el servicio de telefonía y acceso a Internet en términos operativos de modo que las localidades beneficiarias cuenten con el servicio de telefonía y acceso a Internet, debidamente instalados y totalmente operativos.

El Adjudicatario declara conocer y acepta que las instalaciones realizadas en los términos previstos en este contrato forman parte del Proyecto EHAS Alto Amazonas, el mismo que declara conocer.

El presente contrato será interpretado teniendo en cuenta lo previsto en la presente cláusula.

II. INSTALACIÓN DE LOS TELÉFONOS Y ACCESO A INTERNET

II.1 Condiciones generales

Todos los materiales y equipos instalados por el Adjudicatario deben ser nuevos, es decir sin uso y de igual o mejor calidad que los equipos que el Adjudicatario usa en todas sus instalaciones.

II.2 Plazo de instalación y puesta en servicio

II.2.1 El plazo de la instalación y puesta en servicio para la totalidad de los teléfonos y acceso a Internet será de 45 días calendario contados desde la fecha efectiva.

El cronograma de instalación está contenido en el Apéndice 4 del presente contrato y forma parte del mismo.

II.2.2 El plazo final de instalación y puesta en servicio sólo podrá ser modificado de manera excepcional, por caso fortuito o fuerza mayor o por causa distinta de las anteriores que a juicio de OSIPTEL sea atendible y esté debidamente acreditada.

En cualquiera de estos casos, el representante del OSIPTEL, a solicitud del Adjudicatario, expedirá un "Certificado de Verificación" en el que, luego de las verificaciones del caso, deje constancia de la existencia del impedimento y la necesidad de la prórroga del plazo. Sin dicho documento, el plazo final de entrega no podrá ser ampliado.

La modificación del plazo dará lugar a la suscripción de una cláusula adicional al presente contrato.

II.3 Condiciones de instalación

II.3.1 La instalación de los servicios telefónicos y el acceso a Internet se hará en los establecimientos de salud del MINSA de las localidades beneficiarias y debe hacerse de conformidad con los términos del presente contrato, de la Propuesta Técnica y de la Propuesta Económica.

En un plazo que no podrá exceder de 30 días contados a partir de la Fecha Efectiva, el OSIPTEL remitirá al Adjudicatario el logotipo a color, a ser incluido en la respectiva cabina, de ser el caso.

II.3.2 EL Adjudicatario deberá realizar las pruebas de conformidad a los servicios de telefonía y acceso a Internet en cada una de las localidades adjudicadas hasta el 40avo día contado a partir de la fecha efectiva.

Si por cualquier razón el Adjudicatario no hubiera podido realizar las respectivas pruebas de conformidad en alguna de las localidades adjudicadas, podrá solicitar a OSIPTEL que dicha localidad sea la última en ser supervisada, sin que tal demora signifique en ningún caso exceder el plazo de 45 días

previsto para la puesta en servicio de la totalidad de teléfonos y acceso a Internet.

II.3.3 A partir del 41avo día, OSIPTEL realizará una supervisión in situ a la totalidad de las localidades adjudicadas, efectuando las pruebas que considere convenientes a cada uno de los servicios. Los resultados de las pruebas realizadas por OSIPTEL constarán en el formato preparado para el efecto por OSIPTEL. Este formato será firmado por un representante del Adjudicatario, un representante del Establecimiento de Salud del MINSA donde se instalarán los servicios, un representante del Proyecto Piloto EHAS Alto Amazonas, y un representante del OSIPTEL. Estos formatos formarán parte del Acta de Aceptación de Instalación.

II.3.4 De ser el caso, y siempre que esté debidamente justificado, se dará un plazo máximo de 15 días calendario, contados a partir de la notificación de las observaciones hechas por el OSIPTEL, para el levantamiento de la totalidad de las observaciones. El incumplimiento del Adjudicatario dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en la cláusula VI.1 del presente contrato.

II.3.5 Realizadas las supervisiones y subsanadas todas las observaciones, OSIPTEL emitirá el “Acta de Aceptación de Instalación”.

Queda entendido que la suscripción del Acta no eximirá al Adjudicatario del cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el presente contrato.

II.3.6 La recepción conforme del material y equipos no invalida el derecho de OSIPTEL de reclamar por defectos o fallas no advertidos en el momento de recepción, según como lo disponen la cláusula II.5 siguiente y los artículos 1484 y siguientes del Código Civil.

II.3.7 OSIPTEL podrá supervisar los equipos a ser instalados y la instalación misma, teniendo como referencia el cronograma de instalación estipulado. Las supervisiones serán realizadas por OSIPTEL directamente o a través de terceros, a su sola decisión.

II.4 Seguro

II.4.1 El Adjudicatario contratará y mantendrá vigente, por su propia cuenta, con una compañía aseguradora autorizada a operar en el Perú un Seguro contra todo riesgo (robo, incendio y terremoto) por el 100% del valor de los equipos instalados.

Los montos recuperados en caso de siniestros se destinarán a la reposición de los bienes siniestrados, sin que disminuyan las obligaciones del Adjudicatario subsistentes en ese momento.

II.4.2 El pago de las primas y franquicias correspondientes serán de cargo del Adjudicatario, quien deberá administrar los correspondientes pagos.

II.4.3 Los deducibles y demás ítems no cubiertos por las pólizas serán de cuenta del Adjudicatario.

II.4.4 En el caso que el Adjudicatario opte por el sistema de pagos fraccionados, la póliza deberá señalar que la cobertura es por el 100% de los equipos instalados y no por la parte proporcional al pago fraccionado.

II.4.5 La póliza deberá contener una disposición razonable conteniendo la renuncia de la Compañía de Seguros de reclamar a la República del Perú o a cualquiera de sus instituciones, así como al OSIPTEL, sus representantes, funcionarios y empleados.

II.4.6 De ser el caso, el Adjudicatario deberá exigir a todos sus sub-contratistas los requisitos de seguros mencionados en el presente acápite. En caso de no hacerlo, OSIPTEL no tendrá responsabilidad alguna frente a dichos sub-contratistas.

II.5 Garantía de calidad

II.5.1 Como garantía de calidad y buen funcionamiento del material y equipos contratados, el Adjudicatario entregará al OSIPTEL una "Garantía de Calidad", la misma que deberá estar suscrita por el propio Adjudicatario y por el fabricante de los principales equipos. El momento de entrega de la misma será el de la suscripción del Acta de Aceptación de Instalación.

II.5.2 El plazo de vigencia de la Garantía de Calidad será de 2 años como mínimo contados a partir de la suscripción del Acta de Aceptación de Instalación.

II.5.3 La Garantía de Calidad tiene por objeto garantizar los defectos de diseño, mala fabricación, materiales inapropiados, manipuleo durante el transporte, errores de operación durante la puesta en servicio de los equipos o cualquier otra causa atribuible al Adjudicatario. Ante esos casos, el Adjudicatario se obliga a sustituir sin dilación y por su propia cuenta, las partes que sean necesarias. Los costos de las pruebas, ensayos y otros serán asumidos por el Adjudicatario.

Los equipos que a juicio del OSIPTEL requieran ser sustituidos no podrán ser reparados por el Adjudicatario ni por terceros contratados por ésta para tal efecto.

II.6 Obligaciones del Adjudicatario

II.6.1 El Adjudicatario se obliga a cumplir con las condiciones previstas en todos los documentos del Concurso. En caso de discrepancia entre los documentos, el orden será el establecido en el acápite I.4 del presente contrato.

II.6.2 El Adjudicatario no podrá negarse a cumplir con la instalación de los equipos alegando defectos, errores u omisiones en las Especificaciones Técnicas o en el diseño del Proyecto EHAS Alto Amazonas y deberá subsanar sin dilación cualquier defecto o desperfecto que haya ocasionado, por cualquier razón.

II.6.3 El Adjudicatario se obliga a cumplir con la legislación peruana, especialmente la laboral y se responsabiliza por su cumplimiento por los cesionarios o subrogados en el presente contrato.

II.6.4 El Adjudicatario se obliga a prorrogar los seguros y garantías en los casos de prórroga del plazo del presente contrato. La prórroga del plazo no implicará el otorgamiento de mayor financiamiento.

II.6.5 El Adjudicatario deberá designar un representante con facultades suficientes para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato. Dicho representante deberá ser fluido en el idioma español, escrito y hablado.

II.6.6 El Adjudicatario se obliga a respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación del material y los equipos y se obliga a salir en defensa y/o indemnizar a OSIPTEL por cualquier reclamo o demanda interpuesta por infracción de tales derechos.

II.6.7 El Adjudicatario se responsabiliza por los daños que puedan ocasionarse en las localidades en las que se instalarán los teléfonos y el acceso a Internet, sea que se trate de vías públicas, de carreteras, caminos, puentes, locales y otros, que puedan sufrir daño en ocasión del transporte y/o de la instalación de los mismos.

II.6.8 Sin perjuicio de la Garantía de Calidad a que se refiere el acápite II.5 del presente contrato, el Adjudicatario asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas, u otros contratados por el Adjudicatario que tengan participación en la ejecución del presente contrato.

II.6.9 El Adjudicatario declara conocer las zonas en las que instalará los equipos, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación derivada de las inadecuadas condiciones del lugar.

II.6.10 El Adjudicatario deberá realizar las coordinaciones que sean necesarias con las partes que ejecutan el Proyecto EHAS Alto Amazonas (El Grupo de Bioingeniería y Telemedicina de la Universidad Politécnica de Madrid, el Organismo no Gubernamental Ingeniería sin Fronteras, Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad Peruana Cayetano Heredia y el MINSA), con la finalidad de que las instalaciones que realice se integren y sirvan adecuadamente a este Proyecto y permitan lograr los objetivos del mismo.

II.6.11 El Adjudicatario deberá cumplir con los requerimientos de información del FITEL referidas a tráfico cursado y calidad de servicio así como las requeridas por el MINSA según lo previsto por el numeral 2 de las Especificaciones Técnicas.

II.7 Obligaciones de OSIPTEL

II.7.1 OSIPTEL deberá cooperar con el Adjudicatario para una adecuada ejecución del presente contrato. Para dicho fin, OSIPTEL pondrá a disposición del Adjudicatario, para su revisión y consulta, los documentos con los que cuente, que estén relacionados con el proyecto y que el Adjudicatario requiera para el cumplimiento del presente contrato. Asimismo, en donde se justifique, hará sus mejores esfuerzos, coordinando con las autoridades pertinentes la entrega de licencias, permisos y otros que haya gestionado el Adjudicatario y que sean requeridos para la ejecución del presente contrato.

II.7.2 OSIPTEL deberá designar un representante con la capacidad suficiente para tomar decisiones inmediatas o, en todo caso, coordinar con otras instancias para la toma de decisiones.

II.8 Propiedad del material y equipos

II.8.1 La propiedad del material, y de los equipos corresponde al Adjudicatario.

II.8.2 La propiedad del material y de los equipos que se adquiera en el futuro destinados a la mejora o sustitución de uno o más de los equipos del Sistema, incluyendo equipos terminales, así como todos los demás bienes que impliquen la expansión de la red del Adjudicatario corresponderá igualmente al Adjudicatario.

III. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

III.1 Condiciones generales

III.1.1 El Adjudicatario se compromete a realizar la operación y el mantenimiento de los teléfonos y acceso a Internet en los términos del presente contrato, de las Bases, de la Propuesta Técnica y del Contrato de Concesión por un plazo de dos años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aceptación de Instalación.

Durante este período el OSIPTEL podrá realizar actividades de supervisión al menos una vez por año.

III.1.2 La operación y mantenimiento implica la obligación del Adjudicatario de realizar todas las reparaciones, sustituciones o adecuaciones que sean necesarias a fin de garantizar que los servicios funcionen adecuadamente tanto para el Proyecto EHAS Alto Amazonas como para los usuarios de los servicios en general.

III.1.3 Los teléfonos y el acceso a Internet deberán incorporarse a los Centros de Operación y Mantenimiento o a los Sistemas de Mantenimiento que tenga el Adjudicatario ya instalados, o de ser necesario crear otros nuevos.

III.1.4 Si se produce cualquiera de las dos situaciones siguientes:

- (i) la finalización anticipada del convenio entre la Dirección Regional de Salud Loreto y OSIPTEL por las causales especificadas en el mismo, o
- (ii) si transcurridos los dos años a que se refiere la cláusula III.1.1, y en función a los resultados del proyecto piloto, el Adjudicatario previo acuerdo con la Dirección Regional de Salud Loreto decide retirar los teléfonos y acceso a Internet de los establecimientos de salud;

el Adjudicatario podrá trasladar los teléfonos y el acceso a Internet a un lugar distinto dentro de la misma localidad, siempre que no lo ubique en el mismo lugar donde ya tenga instalado un teléfono.

En caso que el Adjudicatario traslade el teléfono y el acceso a Internet a otra localidad, éste deberá: (i) asumir la totalidad de los costos que se generen por dicho traslado, (ii) no recibir contraprestación alguna por la instalación de los servicios y (iii) brindar el servicio de telefonía y el acceso a Internet al público en general. En cualquier caso, los teléfonos instalados en cumplimiento de este contrato serán integrados a la red del Adjudicatario y deberá operarlos y mantenerlos en las condiciones previstas en su Contrato de Concesión.

El acceso a Internet, podrá ser brindado con los requerimientos técnicos y económicos establecidos a través de este Contrato y sus documentos complementarios y de ser el caso podrán adecuarse a la normativa vigente.

III.2 Requisitos de la prestación del servicio

III.2.1 Los requisitos de prestación del servicio, incluyendo requisitos de calidad, de atención al cliente, de información, de libre y leal competencia, y demás estipulaciones que sean relevantes son las establecidas en las Bases, en el Contrato de Concesión, en la legislación vigente y en la regulación emitida por OSIPTEL, por el MTC y demás organismos públicos involucrados.

III.2.2 El régimen tarifario de los servicios se sujetará a lo previsto por el Adjudicatario en su Propuesta Económica y a la Normativa del OSIPTEL.

IV. FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE

IV.1 OSIPTEL, desembolsará en favor del Adjudicatario como subsidio total por la prestación del servicio materia del presente contrato la suma de US\$ 140,000.00 (en adelante el Financiamiento No Reembolsable).

IV.2 El monto señalado en el acápite precedente constituye un subsidio único y comprende todos los conceptos, incluyendo, aunque sin limitación, los costos de fabricación, suministro, pruebas en fábrica, inspección, transporte, montaje, pruebas, dirección técnica, mano de obra, utilidad, empleo de maquinarias y equipos, obligaciones laborales, leyes sociales, seguros, gastos de licencias y autorizaciones de exportación, estadía en puerto, carga, descarga, almacenamiento, transporte al lugar de instalación, gastos de instalación y todos los demás gastos de entrega en los lugares convenidos e instalación a

satisfacción del OSIPTEL, déficit operativo, todos los tributos a cargo del Adjudicatario, capacitación e impuestos a cargo de éste para bienes de origen extranjero localizados en el país y/o bienes y servicios de origen nacional, así como el Impuesto Ad Valorem, el Impuesto General a las Ventas, el IPM y Gastos de Agencia de Aduana, gastos correspondientes a la supervisión de la importación, todos los demás impuestos incluido el Impuesto a la Renta y todos los gastos relativos a la operación y el mantenimiento de los equipos. En consecuencia, queda entendido que OSIPTEL, no realizará ningún subsidio o desembolso adicional en relación a determinado ítem, servicio, tributo u otros análogos no considerados específicamente por el Adjudicatario al formular la propuesta ni cubrirá déficit alguno ocasionado en la operación y el mantenimiento.

IV.3 El desembolso del Financiamiento No Reembolsable se efectuará al contado, en un único pago y dentro de los 10 días siguientes a la fecha de suscripción del "Acta de Aceptación de Instalación" por parte de OSIPTEL en caso de no existir observaciones pendientes de subsanación.

IV.4 Los desembolsos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América.

V. GARANTÍAS

V.1 El Adjudicatario deberá entregar al OSIPTEL una carta fianza bancaria para garantizar el fiel cumplimiento de la instalación y una carta fianza para garantizar el fiel cumplimiento de la operación y mantenimiento. Estas cartas fianza respaldarán además, el pago de penalidades, daños y perjuicios y demás obligaciones y cargas establecidas en el presente contrato.

V.2 Las condiciones de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Instalación son las siguientes:

En la misma fecha que se entregue el Cronograma, antes de la suscripción del presente contrato, el Adjudicatario entregará al OSIPTEL una Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Instalación extendida por un banco nacional de primer orden aprobado por la Superintendencia de Banca y Seguros, o por un banco extranjero con sucursal en el Perú, en dólares de los Estados Unidos de América, a satisfacción del OSIPTEL, por un monto equivalente al 10% del total adjudicado que equivale a US\$ 14,000.00.

La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Instalación tendrá una vigencia de por lo menos 7 días calendario luego de emitida el Acta de Aceptación de Instalación.

La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Instalación será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento del OSIPTEL mediante carta simple, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución y sin el beneficio de excusión y se anexa al presente contrato como Apéndice 5 del mismo.

El banco emisor de las Carta Fianza no podrá invocar la facultad de pago en moneda nacional.

La devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Instalación se hará a partir del día siguiente de su vencimiento, siempre y cuando no existan observaciones pendientes de ser subsanadas o penalidades que deban ser pagadas, en cuyo caso deberá renovarse la Fianza hasta cumplir con las subsanaciones.

V.3 Las condiciones de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Operación y Mantenimiento son las siguientes:

En la fecha en que se realice el desembolso del Financiamiento No Reembolsable, el Adjudicatario entregará una Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Operación y Mantenimiento extendida por un banco nacional de primer orden aprobado por la Superintendencia de Banca y Seguros, o por un banco extranjero con sucursal en el Perú, en dólares de los Estados Unidos de América, a satisfacción del OSIPTEL, por un monto equivalente al 20% del total adjudicado que equivale a US\$ 28,000.00

La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Operación y Mantenimiento tendrá una vigencia de 2 años.

La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Operación y Mantenimiento será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento del OSIPTEL mediante carta simple, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución y sin el beneficio de excusión, y se anexa al presente contrato como Apéndice 5 del mismo.

El banco emisor de las Carta Fianza no podrá invocar la facultad de pago en moneda nacional.

La devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Operación y Mantenimiento se hará a partir de los 15 días calendario siguientes de su vencimiento, siempre y cuando no existan observaciones pendientes de ser subsanadas o penalidades que deban ser pagadas por el Adjudicatario, en cuyo caso deberá renovarse la Fianza hasta cumplir con las prestaciones que corresponda.

VI. DEMORA, INCUMPLIMIENTO, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

VI.1 Penalidades

VI.1.1 El incumplimiento de la Confiabilidad del Servicio (disponibilidad) previsto en este Contrato, está sujeto a las siguiente penalidades:

- (i) En el caso de superar el límite máximo permitido de días y/o horas de interrupción por cada teléfono o acceso a Internet, equivalente a 11 días de 12 horas o 132 horas

- continuas o alternadas por año, se aplicará por cada hora adicional un pago de US\$5.00; haciendo un máximo de US\$50.00 por día, en conformidad con el horario de atención del Establecimiento de Salud (10 horas).
- (ii) En el caso de no cumplir con la puesta en servicio dentro del máximo plazo permitido, incluyendo el plazo adicional de 15 días, lo cual implica la no operación y/o buen funcionamiento del servicio de telefonía y acceso a Internet, se contabilizarán las horas de la demora de la puesta en servicio como horas de interrupción del servicio, las cuales podrán estar sujetas a la penalidad mencionada en el párrafo anterior.
 - (iii) De persistir el incumplimiento luego de haberse aplicado la penalidad prevista en los numerales anteriores serán de aplicación los artículos 32 y 34 de la Ley 27336 de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, según determine OSIPTEL.

VI.1.2 Incumplimientos a los deberes de información:

La demora por parte del Operador en la entrega de los reportes mensuales de interrupciones del servicio y de los reportes de tráfico, dentro de los plazos establecidos dará lugar a penalidades de US\$10 por cada día de demora en la entrega del reporte.

VI.1.3 Las penalidades serán pagadas directamente a OSIPTEL. El pago de las penalidades no perjudica el derecho de OSIPTEL de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios, de existir, ni su derecho de resolver el presente contrato.

VI.1.4 Las penalidades previstas en el numeral VI.1.1.1 anterior referidas a la confiabilidad del Servicio (disponibilidad), no serán exigibles en el caso que dicha situación se haya producido por razones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, según la definición contenida en artículo 1315° del Código Civil. Para que la penalidad no sea aplicable, el Adjudicatario deberá comunicar a OSIPTEL (i) el hecho que ha motivado la suspensión o interrupción del servicio y (ii) el tiempo que estima durará la interrupción del mismo. Esta comunicación deberá cursarse dentro de las 72 horas de ocurrido el hecho, adjuntando las pruebas que acrediten lo ocurrido. El Adjudicatario deberá entregar al OSIPTEL las pruebas que acrediten dicho caso fortuito o fuerza mayor a más tardar dentro de los 30 días calendarios del inicio de la interrupción del servicio, a fin de no computárselo para el periodo de confiabilidad.

VI.1.5 Cuando se trate de la demora de la instalación y puesta en servicio, el Adjudicatario además de lo solicitado en el párrafo precedente, deberá obtener el "Certificado de Verificación", siguiendo el procedimiento previsto en la cláusula II.2.2 de este contrato, en lo que resulte aplicable.

VI.2 Independencia de las penalidades de las sanciones administrativas

VI.2.1 Las penalidades previstas en este contrato, en las Bases o sus documentos complementarios, son independientes de las sanciones administrativas que el OSIPTEL o el MTC impongan en el ejercicio de sus funciones. Las infracciones y sanciones se registrarán por el marco legal vigente en el momento en que ocurra la infracción.

VI.3 Resolución del contrato

VI.3.1 Resolución por OSIPTEL

OSIPTEL, a su sola decisión y en los términos establecidos en el presente contrato, podrá resolverlo de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir a fuero arbitral o judicial de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil. La resolución podrá operar por alguna de las siguientes causales:

- a) Por quiebra del Adjudicatario;
- b) Por no renovación de las cartas fianza que se ha comprometido renovar;
- c) Por incumplimiento del cronograma de instalación;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato;
- e) Por abandono o restricción en la prestación del servicio de telefonía y acceso a Internet en cualesquiera de las localidades beneficiarias consideradas en el presente contrato, entendiéndose por tal, la ausencia total o la restricción del servicio por más de 15 días continuos por año;
- a) Por incumplimiento de las demás cláusulas del presente contrato, incluyendo, aunque sin limitación las condiciones de prestación del servicio;
- b) Por pérdida del derecho de concesión por cualquier razón;
- c) Por pérdida del registro de Empresa de Valor Añadido, de ser el caso;
- i) Por razones de conveniencia, de importancia o de interés del Estado peruano, sin que en ese caso sea necesaria la expresión de causa.

En los casos de los incisos a) al f), el Adjudicatario mantendrá los equipos, aunque deberá devolver a OSIPTEL el monto recibido como financiamiento no reembolsable más los daños y perjuicios, sin perjuicio del derecho de esta última de ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento que estuviera vigente, la misma que cubrirá además, los daños y perjuicios irrogados. OSIPTEL se reserva asimismo, el derecho de exigir al Adjudicatario la devolución de los montos no cubiertos por la fianza. No obstante lo anterior, si el Adjudicatario no devolviera el subsidio entregado por OSIPTEL éste podrá optar por recibir los equipos instalados.

En el caso de resolución en virtud de los incisos a) al f) sin que el Adjudicatario haya realizado ninguna instalación y/o sin que OSIPTEL haya desembolsado el monto del financiamiento, éste se abstendrá de hacerlo y/o OSIPTEL se abstendrá de otorgar el financiamiento, aunque, de ser el caso, tendrá derecho a reclamar por los daños y perjuicios irrogados. En el caso que el Adjudicatario haya adquirido los equipos sin haber procedido a su instalación, OSIPTEL podrá

optar por recibir dichos equipos en sustitución a la devolución del monto entregado como financiamiento.

En el caso de resolución del contrato en virtud del literal g) y h), el material y equipo suministrador será transferido al operador que asuma la concesión según el respectivo Contrato de Concesión y conforme disponga el MTC. En el caso de resolución del contrato en virtud del literal g) y h) sin que el Adjudicatario haya efectuado la instalación y/o OSIPTTEL sin entregar el financiamiento, el Adjudicatario se abstendrá de hacerlo y OSIPTTEL se abstendrá de otorgar el financiamiento. En ninguno de los dos casos procederá el pago de daños y perjuicios al Adjudicatario.

En el caso de resolución del contrato en virtud del literal i), el material y equipo suministrados pasará a ser de propiedad de OSIPTTEL y el Adjudicatario mantendrá el monto de financiamiento recibido en la parte equivalente al valor del suministro más los gastos de instalación, operación y mantenimiento y otros gastos que a juicio de OSIPTTEL corresponda reembolsar hasta el momento de la resolución. En el caso de resolución del contrato en virtud del literal i) sin que el Adjudicatario haya efectuado la instalación y/o OSIPTTEL de entregar el financiamiento, el Adjudicatario se abstendrá de hacerlo y OSIPTTEL se abstendrá de otorgar el financiamiento. En ninguno de los dos casos procederá el pago de daños y perjuicios al Adjudicatario.

VI.3.2 Resolución por el Adjudicatario

El Adjudicatario, podrá resolver el presente contrato de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir a fuero arbitral o judicial, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil por una de las siguientes causales:

- a) Falta de desembolso por OSIPTTEL; o
- b) Suspensión de la ejecución del contrato mediante la negativa no justificada a recibir la instalación u otros semejantes por un plazo mayor a 120 días calendario;
- c) En caso de incumplimiento de OSIPTTEL de sus demás obligaciones.

En tales casos, el Adjudicatario mantendrá los equipos y los montos recibidos como Financiamiento No Reembolsable, no siendo procedente el resarcimiento de daños y perjuicios.

VI.3.3 Reglas de la terminación

VI.3.3.1 Antes de declarar la resolución del contrato, la parte afectada por el incumplimiento cursará a la parte que ha incumplido una carta notarial indicándole la(s) causal(es) de incumplimiento. La parte que ha incumplido tendrá un plazo de 15 días para efectuar las subsanaciones que sean necesarias, de ser el caso. Vencido dicho plazo sin subsanación por su parte o si ésta resulta insatisfactoria a criterio de la otra, la resolución operará de pleno derecho.

VI.3.3.2 En el caso de declararse la resolución por incumplimiento del Adjudicatario, OSIPTTEL mantendrá la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento que se

encuentre vigente hasta que se efectúe la liquidación que corresponda. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento referida podrá ser luego ejecutada por OSIPTTEL y cubrirá los daños y perjuicios irrogados.

VI.3.3.3 En el caso que la terminación del contrato se produzca por caso fortuito o fuerza mayor habiéndose producido la instalación, el Adjudicatario no devolverá el financiamiento recibido ni los bienes adquiridos ni responderá por daños y perjuicios. En caso que no se hubiera producido la instalación, el Adjudicatario se abstendrá de efectuar la instalación y OSIPTTEL se abstendrá de efectuar el Financiamiento No Reembolsable.

El Adjudicatario podrá resolver el presente contrato por caso fortuito o fuerza mayor, aunque ello sólo podrá producirse luego de transcurridos 30 días calendario de ocurrido el hecho calificado de caso fortuito o fuerza mayor. Las condiciones de la resolución en este caso serán las establecidas en el párrafo anterior.

VI.3.3.4 En caso de resolución en que corresponda a OSIPTTEL recibir u optar por los equipos instalados y únicamente a solicitud de OSIPTTEL, el Adjudicatario deberá continuar con la operación y el mantenimiento por un plazo adicional de 6 meses como máximo, contados a partir de la comunicación de resolución del contrato, a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telefonía y acceso a Internet.

VII. Modificación del Contrato

VII.1 Cualquier modificación de los términos previstos en este Contrato deberá realizarse previa aprobación del Consejo Directivo de OSIPTTEL. Sin perjuicio de los requisitos previstos expresamente en este Contrato, las razones que motivan la modificación deberán estar debidamente sustentadas.

VIII. Cesión de Posición Contractual

VIII.1 El Adjudicatario no podrá ceder el presente contrato ni transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones de este contrato sin el previo consentimiento por escrito del OSIPTTEL, salvo en los casos específicos que (i) el Adjudicatario hubiera obtenido previamente una autorización del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción por los supuestos previstos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones o que (ii) el Adjudicatario hubiera establecido una sucursal o subsidiaria que cuente con el respectivo reconocimiento de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión a su favor. Queda entendido que, el cambio de titular en el Contrato de Concesión implicará automáticamente el cambio de titular en el presente contrato.

VIII.2 La cesión de posición contractual, así como cualquier transferencia o subrogación total o parcial de los derechos u obligaciones derivados de este contrato, deberá realizarse a través de un contrato escrito y previamente aprobado por OSIPTTEL.

Para la aprobación del contrato, el Adjudicatario deberá presentar a OSIPTEL el proyecto de contrato. OSIPTEL tendrá un plazo de 30 días calendario para realizar las observaciones que deben ser incorporadas al contrato.

Si transcurrido el plazo de 30 días calendario OSIPTEL no emitiera ningún pronunciamiento, el proyecto de contrato se considerará aprobado y podrá ser firmado por el Adjudicatario.

VIII.3 En caso de aprobación de la cesión por OSIPTEL, el Adjudicatario será responsable solidario con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

IX. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

IX.1 El presente contrato se rige por las leyes de la República del Perú.

IX.2 Cualquier controversia surgida entre las partes que no pueda ser resuelta mediante la negociación será sometida a arbitraje nacional de derecho en la Cámara de Comercio de Lima, de acuerdo a las normas contenidas en su Reglamento y de la ley de arbitraje vigente en el momento de suscripción del presente contrato.

X. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Las notificaciones y comunicaciones relativas al presente contrato se harán necesariamente por escrito, mediante correo regular, courier o fax o de cualquier otra manera aceptada por ambas partes. Las comunicaciones y notificaciones se entenderán válidamente realizadas cuando cuenten con cargo o verificación de recepción.

El domicilio y telefax de las partes es el siguiente:

OSIPTEL

At. Gerencia FITEL
Calle La Prosa 136, San Borja, Lima 41, Perú
Telef. 51-1 2251313, Anexo 411
Fax: 51-1 4751816

GILAT TO HOME PERU S.A.

At. Gerencia General
Av. Rivera Navarrete No. 525, piso 8, San Isidro.
Fax: 222 8866-
Teléfono: 222 4000.

XI. ESCRITURA PUBLICA

El presente contrato podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las partes. La parte que lo decida correrá con los gastos correspondientes.

Suscrito en la ciudad de Lima con fecha 04 de junio de 2001

Sr. Paul Fernando Phumpiu Chang
Gerente General (E)
OSIPTEL

Sra. Rocío del Campo Rodríguez
Gerente General
Gilat To Home Perú S.A

APÉNDICES

APÉNDICE 1: BASES

APÉNDICE 2: PROPUESTA ECONÓMICA

APÉNDICE 3: PROPUESTA TÉCNICA

APÉNDICE 4: CRONOGRAMA DE INSTALACIÓN

**APÉNDICE 5: CARTAS FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE INSTALACIÓN
Y DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

APÉNDICE 6: CONTRATO DE CONCESIÓN

APÉNDICE 7: REGISTRO DE EVA